

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39420



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39420

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANEXO – CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO # 411 CA

Fecha [día – mes – año]	03 - 02 - 2025	
Arrendador RUT	INMOBILIARIA BAKAP RENT LIMITADA RUT 76.045.107-K	
Domicilio Arrendador	LAS HUALTATAS 8261. VITACURA	
Representante Legal	ALEJANDRA PUERTOLAS 25.670.799-3	
Arrendatario [nombre completo, cédula de identidad]	MANUEL ALEJANDRO OYOQUE CAPRILES RUT 26.439.478-3	
Domicilio Arrendatario [mismo que el inmueble que arrienda]	CATEDRAL 3151, DPTO 411, SANTIAGO	
Representante Legal [sólo en caso que aplique]		
Inmueble [dirección exacta, comuna y ciudad]	CATEDRAL 3151, DPTO 411, SANTIAGO	
Detalles del Inmueble [incluir cualquier detalle del inmueble, como por ejemplo que es nuevo]	Sin Amoblar	
Tipología del Inmueble [cantidad de dormitorios y baños, metros cuadrados]	Tipo Estudio, 1 Baño	
Cantidad de Habitantes Permitidos [adultos y menores de 18 años]	2	
Inicio de Vigencia [día – mes – año]	05-02-2025	
Plazo [1 año – 2 años – otro]	1 año renovable automáticamente	
Posibilidad de Renovación Táctica [sí o no]	Si	
Renta Mensual [sólo completar una de las alternativas]	En Pesos – Monto: \$230.000	En Unidades de Fomento – Monto:
Datos para el Pago [datos de transferencia o portal de pagos]	https://btg-4386.my.salesforce-sites.com/bakaparrendatarios User: oyoquecapriles@gmail.com Pass: 26439478-3	
Pago por Corretaje [monto exacto]	50% + 19% IVA \$130.900	



Prohibiciones Adicionales [cualquier que haya sido solicitada por el propietario]	Serán entregadas en el momento de entrega de llaves
Garantía [monto exacto]	345.000.-
Codeudor Solidario [nombre completo, cédula de identidad, domicilio exacto]	
Forma de Notificación	
- Arrendador	Correo: rentas@bakaprent.cl teléfono: +56 9 7140 4500
- Arrendatario [domicilio del inmueble arrendado y correo electrónico]	Correo: oyoquecapriles@gmail.com teléfono: +56 9 7185 7484 Catedral 3151, Dpto. 411, Santiago
Personerías	
- Arrendador	El Mandato especial de doña Alejandra Puértolas Costas Rut: 25.670.799-3 para representar a Inmobiliaria Bakap Rent Ltda., consta del repertorio N°34.722-2021 otorgada en la Notaría de Santiago de don Gino Paolo Beneventi Alfaro la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.
- Arrendatario [sólo si aplica]	



Arrendador



Arrendatario



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato corresponde a un contrato de arrendamiento, el cual se regulará por lo indicado en este documento, y específicamente en lo que sea indicado en el Anexo denominado de "**Condiciones Particulares**". Por lo tanto, en todas aquellas secciones donde se realiza una referencia al Anexo de Condiciones Particulares, se debe entender que la información contenida en dicho Anexo es la que corresponde a aquella que debe complementar el presente documento, siendo ambos documentos entendidos como uno solo para todos los efectos legales correspondientes.

PRIMERO: Partes y Fecha.

El presente contrato tiene la Fecha indicada como tal en las Condiciones Particulares, y es suscrito por la persona jurídica que se indica como Arrendador en las Condiciones Particulares, y que tendrá tal calidad para el presente contrato, y por la persona natural o jurídica que se indica en las Condiciones Particulares como Arrendatario, quien tendrá tal calidad para el presente contrato.

SEGUNDO: Propiedad y Arrendamiento.

La Arrendadora, declara ser representante del propietario del Inmueble singularizado en las Condiciones Particulares, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de arrendamiento.

Por el presente acto la Arrendadora, debidamente facultada, da en arrendamiento al Arrendatario el Inmueble, el cual se entrega en perfecto estado de conservación, a entera satisfacción de las partes, libre de ocupantes, con todos sus consumos básicos y domiciliarios, y sus contribuciones, al día, libre de litigios, embargos e interdicciones y de toda otra prohibición o limitación legal o voluntaria que impida, limite o entrañe el libre ejercicio del derecho de uso, que por este acto la Arrendadora garantiza a la Arrendataria.

Cualquier detalle que pudiera tener el Inmueble, deberá ser detallado por escrito en la Planilla de Check-In, que será anexada a las Condiciones Particulares, incluyendo el estado en que se entrega el mismo.

El Arrendatario contará con un plazo de 15 días corridos, contados desde la entrega material del inmueble, para reportar por escrito al Arrendador cualquier desperfecto adicional que no haya sido incluido en la Planilla de Check-In. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que el Inmueble ha sido recibido en las condiciones previamente establecidas, sin desperfectos adicionales, y cualquier daño reportado con posterioridad, no



podrá ser considerado para descuento de la garantía ni será responsabilidad del Arrendador repararlo.

El Arrendatario se obliga por el presente instrumento, a restituir el Inmueble en igual estado de conservación al término del contrato, habida consideración del uso y paso del tiempo.

TERCERO: Destino.

El Arrendatario se obliga a destinar el Inmueble exclusivamente a habitación de él y su familia directa, de acuerdo al detalle de la cantidad de habitantes que se declara en las Condiciones Particulares, y en ningún caso podrá subarrendarlo. Estas obligaciones del Arrendatario son determinantes en la celebración del presente contrato, por lo que su inobservancia es considerada un incumplimiento grave de las obligaciones del Arrendatario, facultando al Arrendador para poner término de inmediato al presente contrato, aplicando las multas que sean correspondientes.

CUARTO: Plazo.

El Plazo de Vigencia del presente contrato es aquel que se indica en las Condiciones Particulares, y la posibilidad de renovación también estará indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que el presente contrato no contemple la posibilidad de renovación, este contrato finalizará inmediatamente en la fecha que se indique para la vigencia y plazo del mismo en las Condiciones Particulares, debiendo el Arrendatario restituirlo en dicha fecha.

En caso de existir la posibilidad de que el contrato sea renovado tácitamente, la parte que cuya voluntad sea no renovar el presente contrato, deberá manifestarlo y notificarlo a la otra parte con una anticipación de a lo menos 60 días del término de la vigencia del contrato o de la prórroga, para lo cual deberá comunicarlo de acuerdo a la manera en que se indica en el presente contrato. En caso de no informarlo de dicha manera, dentro del plazo, se entenderá renovado.

Si el Arrendatario no comunicare su intención de no renovar con la debida antelación de 60 días antes del término de la vigencia del Contrato o de la prórroga correspondiente, perderá automáticamente el derecho a la devolución de la garantía.

El contrato de arrendamiento se mantendrá vigente hasta el término del periodo correspondiente, siendo responsabilidad del Arrendatario el pago de las rentas de arrendamiento, servicios, gastos comunes y demás gastos que se indiquen en las Condiciones Particulares.



En caso de que el Arrendatario decida dar término al Contrato antes de los 12 meses pactados como plazo en las Condiciones Particulares, el mes de garantía entregado al momento de la celebración del contrato será retenido por el Arrendador a modo de multa o indemnización por el incumplimiento contractual, sin perjuicio de poder cobrar el Arrendador la totalidad de las multas que correspondan. Adicionalmente, la terminación anticipada no eximirá al Arrendatario de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, incluyendo el pago de las rentas de arrendamiento, servicios, gastos comunes, impuestos, y cualquier otro gasto asociado al uso y ocupación del inmueble, según lo estipulado en este Contrato.

QUINTO: Renta de Arrendamiento.

La Renta Mensual de arrendamiento será la suma establecida en las Condiciones Particulares, y deberá pagarse por adelantado, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Para el caso que la renta de arrendamiento esté fijada en pesos, esta se reajustará cada seis meses, en la misma proporción en que haya variado durante dicho periodo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) . Por su parte, en caso de que la renta esté fijada en Unidades de Fomento, el pago se deberá realizar en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

En caso de mora o simple retardo en el pago de la Renta Mensual de arrendamiento, el Arrendatario deberá pagar adicionalmente de la Renta Mensual al Arrendador, una multa equivalente a 0,13 Unidades de Fomento por cada día de retraso en el pago de la renta de arrendamiento.

SEXTO: Forma de Pago.

Los pagos de rentas de arrendamiento, comisiones y garantías se realizan a la cuenta corriente de la Arrendadora o a través de un portal de pagos, ambos debidamente singularizados en las Condiciones Particulares.

SÉPTIMO: Término Anticipado del Contrato.

El sólo retardo de diez días en el pago de la renta de arrendamiento, de los gastos comunes, o de alguno de los servicios de consumo, contado este plazo desde el día cinco de cada mes, dará derecho al Arrendador para poner término de inmediato al contrato de arrendamiento, en la forma prescrita por la ley.

Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas a lo largo del presente contrato, así como de las normas establecidas en el Reglamento de



Copropiedad correspondiente al Inmueble, dará derecho al Arrendador para poner término de inmediato al presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurra un evento que gatille el término anticipado del presente contrato, la Arrendadora queda facultada a darlo por terminado, y además para cobrar como multa, todas las rentas impagadas, sus intereses, multas y eventuales perjuicios derivados del incumplimiento del presente contrato, lo cual las partes avalúan anticipadamente en un monto no inferior a 6 rentas de arrendamiento. Si el retraso en el pago de la renta de arrendamiento por parte del Arrendatario hiciese necesaria su cobranza extrajudicial por un abogado, el Arrendatario deberá cancelar las costas y honorarios de dicha cobranza.

OCTAVO: Pago por Corretaje.

El Arrendatario paga en este acto a la Arrendadora, el valor pactado por corretaje, la que corresponde al 50% del valor de una Renta Mensual de arrendamiento establecida las Condiciones Particulares, más Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

NOVENO: Pagos.

El Arrendatario estará obligado a pagar todos los servicios ordinarios y especiales que pudieran corresponder al Inmueble, entre los cuales se encuentran incluidos los gastos comunes. Además, el Arrendatario está obligado al pago total y oportuno de las cuentas por consumo de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono u otros, debiendo exhibir al término del contrato al Arrendador todos los recibos de pago que sean correspondientes.

El retraso en el pago de cualquiera de los servicios de consumo del Inmueble dará derecho a la Arrendadora para suspender dicho servicio y dar término anticipado al contrato, conforme se encuentra establecido precedentemente.

DÉCIMO: Perjuicios en el Inmueble.

La Arrendadora no responderá por los perjuicios producidos en el Inmueble, derivados por casos fortuitos o fuerza mayor que puedan afectar al Arrendatario y a terceros, tales como: actos de terrorismo, incendios, sismos, temporales, inundaciones, goteras, filtraciones de canales de aguas lluvia, rotura de planchas de techo o vidrios, nevazones, efectos de humedad o calor o cualquier otro. Asimismo, el Arrendador no es responsable por perjuicios producidos en el Inmueble por los hechos o actos del Arrendatario y, en general, de terceros, respecto de los cuales deberá responder el Arrendatario, según se indica más adelante.

Si debido a casos de fuerza mayor el Inmueble quedase imposibilitado para cumplir los fines para los cuales fue arrendado, se pondrá término al contrato.



DÉCIMO PRIMERO: Prohibiciones y Obligaciones del Arrendatario.

- a) Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir cualquier título el presente contrato.
- b) Queda prohibido al Arrendatario destinar el Inmueble a un objeto distinto al que fue arrendado.
- c) Hacer modificaciones, mejoras o transformaciones en el Inmueble sin previa autorización por escrito de la Arrendadora. Todas las mejoras que el Arrendatario ejecute en el Inmueble, serán de su exclusivo costo y sin que la Arrendadora deba reembolsarle suma alguna de dinero por ellas. Las mejoras realizadas quedarán en beneficio del Inmueble desde el momento mismo en que sean ejecutadas.
- d) El Arrendatario se obliga a mantener el Inmueble en perfecto estado de conservación y, en consecuencia, a reparar a su costa cualquier desperfecto que sea imputable a un mal uso o negligencia por su parte. En estos casos, el inmueble deberá quedar en las mismas condiciones en que le fuera entregado al momento de la firma del contrato, conforme a lo consignado en las Condiciones Particulares. Por lo tanto, la calidad de los materiales, elementos o reparaciones realizadas deberá ser igual o superior a la original, quedando estrictamente prohibido el uso de materiales o acabados de calidad inferior a los existentes al momento de la entrega del inmueble.
- e) Es obligación del Arrendatario efectuar oportunamente y a su costo las mantenciones locativas necesarias para la conservación y el buen funcionamiento del Inmueble, tales como sifones de lavaplatos, lavaplatos y tina, sellos de muebles de cocina, encimera, lavamanos y lavaplatos, sellos de tinas, flexibles, grifería, mantención del termo eléctrico o calefont, extractores de aire y artefactos de cocina como horno, cocina y campana, entre otros. En estos casos, el inmueble deberá quedar en las mismas condiciones en que le fuera entregado al momento de la firma del contrato, conforme a lo consignado en las Condiciones Particulares. Por lo tanto, la calidad de los materiales, elementos o reparaciones realizadas deberá ser igual o superior a la original, quedando estrictamente prohibido el uso de materiales o acabados de calidad inferior a los existentes al momento de la entrega del inmueble.
- f) El Arrendatario deberá respetar y cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Copropiedad o Normas Comunes del edificio en el que se encuentra emplazado el Inmueble, y con las normas establecidas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.



- g) El Inmueble no podrá ser habitado por un número mayor de personas para la cual está destinado.
- h) Celebrar convenios de pago con cualquier empresa de servicios de consumo habitacional, y con la administración del condominio para el pago de los gastos comunes, sin contar con la autorización expresa y escrita de la Arrendadora.
- i) Cualquier otro que sea expresado en las Condiciones Particulares.

El no cumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas con anterioridad dará derecho a poner inmediatamente término anticipado al contrato, junto con el pago de las multas que correspondan, o sencillamente facultará para la no renovación de éste por parte de la Arrendadora.

DÉCIMO SEGUNDO: Restitución del Inmueble.

El Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble inmediatamente al momento del término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total y aseo profundo del Inmueble y en perfecto estado de conservación y uso, poniéndola a disposición de la Arrendadora.

Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el Inmueble de los gastos comunes de la comunidad, gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable, teléfono y gas, y cualquier otro servicio contratado.

Si el Arrendatario no restituyere el Inmueble en la fecha de expiración del plazo del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, deberá pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida, y además, como multa, por cada mes o fracción, un aumento de un 50% de la Renta Mensual. El no ejercicio oportuno por parte de la Arrendadora del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará de manera alguna la renuncia del mismo, reservándose la facultad de ejercicio cuando lo estime conveniente.

DÉCIMO TERCERO: Visitas al Inmueble.

El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que los representantes de la Arrendadora puedan visitar el Inmueble arrendado, a fin de comprobar su uso y estado, así como para que pueda mostrarlo a interesados o posibles compradores, tasadores y/o posibles nuevos arrendatarios.

Para lo anterior, el Arrendatario se obliga a recibir en el Inmueble al Arrendador o quien lo represente, previa coordinación, en un horario a convenir, que va de lunes a viernes entre las 10:00 hasta las 20:00 horas o el sábado desde las 11:00 hasta las 14:00.



DÉCIMO CUARTO: Garantía.

A fin de garantizar la conservación del Inmueble y su restitución en el mismo estado que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, el Arrendatario entrega en garantía en este acto la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, suma que la Arrendadora, debidamente representada, declara recibir a su entera satisfacción.

La Arrendadora se obliga a devolver al término del contrato, la garantía pactada dentro del plazo de 60 días siguientes a la restitución del Inmueble, quedando desde luego autorizado para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado en el Inmueble y que sean de cargo del Arrendatario conforme a las estipulaciones contenidas en este contrato; como asimismo, para descontar el valor de las cuentas pendientes de los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, gastos comunes, entre otros. De no existir ninguno de estos gastos, la garantía será devuelta en su totalidad dentro del plazo estipulado.

Si la garantía no alcanzare a cubrir estas obligaciones, el Arrendatario deberá pagarla al Arrendador dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrito dicha cobranza.

El Arrendatario no podrá en ningún caso imputar el mes de garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en el Inmueble.

DÉCIMO QUINTO: Mudanzas.

El Arrendatario deberá solicitar directamente al Arrendador la autorización de mudanza, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de salida.

Para que la Arrendadora de curso a la autorización, el Arrendatario deberá pagar y exhibir los recibo de pago de los gastos comunes y las cuentas de servicio, y adicionalmente deberá consignar al Arrendador, a su total satisfacción, el monto equivalente del promedio de los últimos 3 meses de los servicios de agua, luz, gas, y demás servicios y gastos comunes del inmueble, a efectos de garantizar el pago de estos gastos posteriores a la salida del inmueble y cuyos consumos le corresponden. Con ello, la Arrendadora redactará un documento de **autorización de salida** y solicitará el cupo de mudanza a la administración del edificio correspondiente.



En ningún caso se autorizarán mudanzas sin el aviso dentro del plazo indicado, sin las cuentas de servicio y gastos comunes pagados, y sin la consignación de los montos señalados.

DÉCIMO SEXTO: Codeudor Solidario.

Presente a este acto, comparece el Codeudor Solidario singularizado en las Condiciones Particulares, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone que se constituye en codeudor y fiador solidario de todas y cada una de las obligaciones que la Arrendataria ha asumido con la Arrendadora, derivadas del presente contrato y las Condiciones Particulares, hasta su total extinción, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión que le correspondería de acuerdo a la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: Información deudas morosas.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Arrendatario y el Codeudor Solidario otorgan irrevocablemente su consentimiento libre e informado, para que el Arrendador, el propietario o sus representantes o el administrador del inmueble arrendado, pueda dar a conocer cualquier morosidad, en las rentas, gastos comunes y de cualquier otro cobro que fuere procedente en conformidad al presente contrato, a cualquier empresa de registros o banco de datos personales, para ser incorporada en sus registros y bases de datos e informadas a terceros, tales como Equifax (DICOM), Boletín Comercial, Consulta Morosos, y todas aquellas que permitan publicar este tipo de información.

DÉCIMO OCTAVO: Notificaciones.

Todo aviso, solicitud, requerimiento, instrucción, notificación u otro tipo de comunicación dado o enviado en términos de este Contrato, deberá enviarse mediante carta certificada por Correos de Chile, con comprobante de un Notario, enviada al domicilio de la otra parte; o bien mediante el envío de un correo electrónico, según se indica en las Condiciones Particulares. En caso de necesitar modificar los datos, deberá comunicarlo expresamente a la otra parte, de acuerdo al mecanismo de notificaciones ya indicado, y sólo desde dicha fecha tendrá efecto, o de lo contrario no tendrá efecto su cambio de domicilio o de forma de notificación, manteniéndose la misma ya registrada.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Declaración de las Partes.



Los contratantes declaran expresamente conocer que, en conformidad al artículo Nº 1.545 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado si no es por su consentimiento mutuo o por causa legal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.

Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento será firmado mediante una plataforma digital de gestión de documentos, la cual permitirá la firma electrónica conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación.

Ambas partes declaran su conformidad con este método de suscripción y reconocen la validez, eficacia y fuerza probatoria de la firma electrónica utilizada, la cual será equivalente a una firma autógrafa, según lo dispone la normativa vigente.

Asimismo, se establece que cada parte conservará una copia electrónica del contrato debidamente firmado.

PERSONERÍAS.

Las personerías de los comparecientes corresponden a aquellas que se indican en las Condiciones Particulares.



Arrendador



Arrendatario



15:09

72%

Rol Único Tributario



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
INMOBILIARIA BAKAP RENT LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL(CASA MATRIZ)
LAS HUALTATAS 8261 VITACURA

RUT CONTRIBUYENTE
76.045.107-K





DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Yo, **Manuel Alejandro Oyoque Capriles**, cédula nacional de identidad/pasaporte N.º 26.439.478-3 de nacionalidad **Venezolana**, declaro ser / **no ser ...X...** cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley Nº 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

